

Bogotá DC, 6 de octubre de 2025.

Contratistas,

YESMIN MAYERLLY VILLAMIZAR ALBARRACÍN

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20251120

Cédula de ciudadanía No. 52.855.392

y_villamizar@yahoo.com

3114941478

Ciudad

EDWARD LEONARDO GUEVARA GOMEZ

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20242781

Cédula de ciudadanía No. 1031122064

edwardguevaraabo@gmail.com

3118875801

Ciudad

ANDREA PAOLA SUÁREZ SOTELO

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-20242748 (cedente)

Cédula de ciudadanía No. 1023882749

andreapaolasuarez@gmail.com

3183195325

Ciudad

ANDREA BOHORQUEZ BELTRAN

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20242773

Cédula de ciudadanía No. 52359064

bohorquezforestal@gmail.com

3156626778

Ciudad

ANGÉLICA MARÍA OJEDA PÉREZ

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20242749

Cédula de ciudadanía No. 52917541

ing.forestal.angelica@gmail.com;

3153579940

Ciudad

DANIEL HUMBERTO LADINO VEGA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20242753

Cédula de ciudadanía No. 79443911

dhladino@gmail.com

3057367758

Asunto: Requerimiento por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, en el marco de la ejecución de un número de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por parte del supervisor – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

Respetados(as) contratistas,

Como es sabido, según el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 los supervisores tienen la función general de ejercer control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto del contrato; en ese sentido, y dado que es obligatorio entregar sus órdenes por escrito, como Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, me permito señalar lo siguiente:

Que, en el marco de la ejecución de los **Contratos de Prestación de Servicios Profesionales** que se relacionarán más adelante suscritos con la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la presente me permito requerirlos(as) para que se pronuncien frente a las situaciones de hecho que podrían configurar un **presunto incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales** de los precitados vínculos contractuales garantizando sus derechos consagrados en la Constitución Política; debido proceso, a la defensa y contradicción, tal y como lo establece el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

A continuación, se relacionan los contratistas, los números de los contratos y los períodos que se encuentran pendientes de la legalización de los pagos,

Número del contrato	Contratista	Período de la cuenta de cobro pendiente de legalización.
SDA-CPS-20251120	YESMIN MAYERLLY VILLAMIZAR ALBARRACÍN	Septiembre / 2025
SDA-CPS-20242781	EDWARD LEONARDO GUEVARA GOMEZ	Septiembre / 2025
SDA-20242748 (cedente)	ANDREA PAOLA SUÁREZ SOTELO	Septiembre / 2025
SDA-CPS-20242773	ANDREA BOHORQUEZ BELTRAN	Septiembre / 2025
SDA-CPS-20242749	ANGÉLICA MARÍA OJEDA PÉREZ	Septiembre / 2025
SDA-CPS-20242753	DANIEL HUMBERTO LADINO VEGA	Septiembre / 2025

a. Hechos que soportan el presunto incumplimiento.

1. Que, los contratistas deben cumplir a cabalidad las **obligaciones contractuales específicas**, en términos de calidad, oportunidad y pertinencia, donde es responsabilidad de la supervisión del contrato, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones en el correspondiente seguimiento del cumplimiento idóneo y oportuno.
2. Que, dentro de las obligaciones generales pactadas, según el anexo de condiciones contractuales, así como los estudios previos, se encuentran entre otras las siguientes,

“1. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.

2. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.

(...)

6. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.

7. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad.

(...)

12. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia.

13. Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental – FOREST y gestionar los tramites asignados a su usuario dentro de los términos establecidos por ley. (...)”

3. Que en lo que respecta a las cláusulas contractuales, en la que se refiere a la *Forma de pago*, se encuentra dispuesta la siguiente, con relación a la presentación de informes de actividades,

“4.3. Forma de Pago.

El valor del contrato será cancelado por la SDA de la siguiente manera:

La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de (...), cada una por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y de conformidad con lo establecido en las cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, documento que hace parte integral del presente estudio previo.

Los pagos se efectuarán previa radicación y aprobación de: i) Informe de actividades y/o entrega de productos e Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. ii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. iii). Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen responsable de IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas". (Se destaca).

Así como la relacionada con la responsabilidad del contratista,

"DÉCIMA. – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a LA SDA. EL (LA) CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a LA SDA en la ejecución del objeto del presente Contrato".

4. Que deriva de lo anterior, de acuerdo con el anexo de condiciones contractuales, que en virtud de la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA, LOS CONTRATISTAS** declararon que conocieron y aceptaron los documentos del contrato para efectos de su cabal cumplimiento, tanto del objeto como de su contenido obligacional, esto en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, y se elevó por escrito (artículo 41 de la precitada Ley).

Esto último, de acuerdo con lo pactado en la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**, donde se dispuso *“El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere contar con la expedición del registro presupuestal, inicio de la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.6 del Decreto Nacional 1072 de 2015 y la aprobación de las garantías cuando sean requeridas”*.

5. Que desde el día 21 de mayo de 2025, por parte de la profesional Yolima Cortés Cortés, envió un correo a los profesionales vinculados en la secretaría a través del proyecto de FONDIGER, con asunto *“Actualización instructivo de cuentas de cobro FONDIGER”*, en relación con algunas orientaciones para efectos del trámite de las cuentas de cobro, relación de los profesionales de apoyo a la supervisión (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011), lo cual se remitió a sus respectivas direcciones electrónicas.

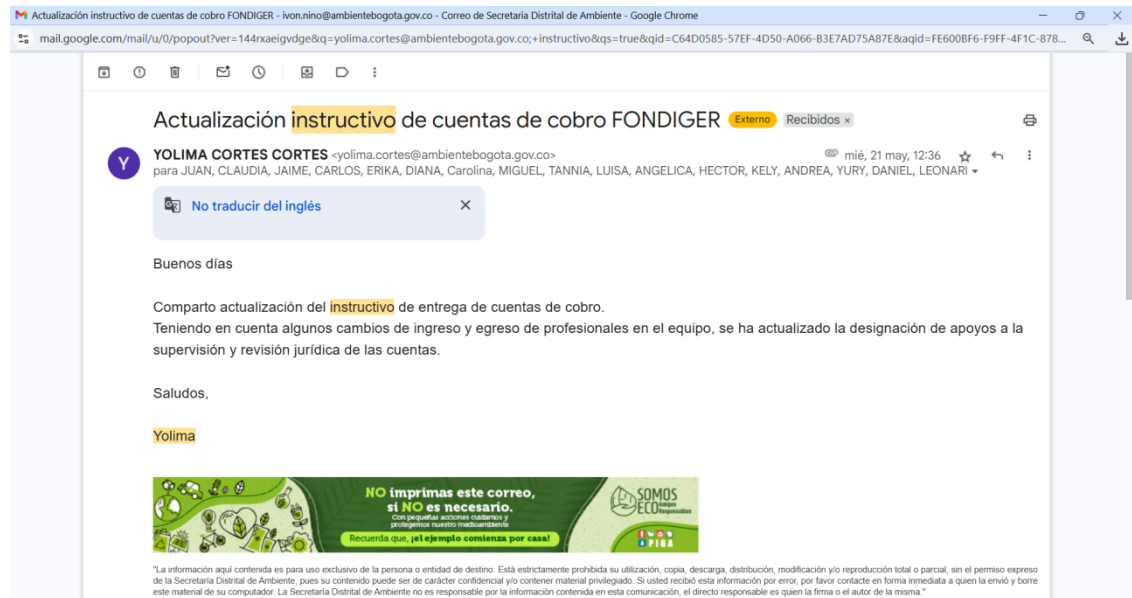
“Buenos días

Comparto actualización del instructivo de entrega de cuentas de cobro.

Teniendo en cuenta algunos cambios de ingreso y egreso de profesionales en el equipo, se ha actualizado la designación de apoyos a la supervisión y revisión jurídica de las cuentas.

Saludos,

Yolima”.



6. Que, en el archivo adjunto, con relación a las fechas de presentación de las cuentas de cobro, el mes de septiembre de 2025 como contratistas no has presentado los informes de actividades a satisfacción como tampoco para el caso de quienes se encuentran tramitando la última cuenta de cobro han presentado los paz y salvo por todo concepto conforme a los lineamientos internos,

G. FECHAS DE RECEPCIÓN DE CUENTAS

- 28 y 29 de mayo
- 26 y 27 de junio
- 29 y 30 de julio
- 27 y 28 de agosto
- 29 y 30 de septiembre
- 29 y 30 de octubre
- 26 y 27 de noviembre
- 26 y 27 de diciembre (Pendiente de confirmación de recepción por parte de FONDIGER)

b. Normas que posiblemente desconoció el contratista y que originaron las posibles circunstancias de incumplimiento:

Después de las normas mencionadas en los literales a y b, el presente memorando tiene sustento y se encuentra alineado con las disposiciones previstas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la cual dispone que:

“ARTÍCULO 4°. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. (...)

De igual manera, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, estableció:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento

al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

c. Plazo para responder el requerimiento por parte del contratista, en desarrollo del debido proceso.

Se **requiere de manera inmediata al recibir la presente notificación**, se explique y/o aclare el presunto incumplimiento, con relación a la presentación oportuna de los productos que se encuentran pendientes, lo cual deberán realizar en el menor tiempo posible, así como la presentación de las cuentas de cobro del mes de septiembre de 2025, en los términos establecidos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales citados inicialmente por parte del supervisor – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, manifestándoles además que, **en caso de no presentar en debida forma los productos solicitados y los precitados informes de actividades, se solicitará el inicio de un proceso administrativo sancionatorio que trata el artículo 86 Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de la Ley 1474 de 2011**, así como lo dispuesto en la minuta contractual, específicamente las siguientes cláusulas, DÉCIMA NOVENA. – PENAL PECUNIARIA, VIGÉSIMA. – MULTAS *si a ello hubiere lugar*, y, VIGÉSIMA PRIMERA. – DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.

Cordialmente,



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y
FAUNA SILVESTRE

Anexos:

Elaboró:

IVON NIÑO CORTES	CPS:	SDA-CPS-20242769	FECHA EJECUCIÓN:	06/10/2025
------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

